



NOTARIA PUBLICA No.3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México



---LIBRO 257.----- FOLIO 51254.---

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,561 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO).-----

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 18 dieciocho días del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece, Yo, Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 3 tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparecieron los señores ALFREDO DIAZ FERNANDEZ y GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ y DIJERON: Que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD) A201310021137239656, de fecha 02 dos de Octubre del 2013 dos mil trece, autorizado, que en éste Acto me exhiben y agrego al Apéndice de mi Protocolo, bajo el mismo número de ésta Escritura y con la letra "A"; en virtud del cual por medio de éste Instrumento constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se regirá por las normas que en ésta Escritura se establecen y en lo no previsto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales supletorias, de acuerdo con los siguientes Artículos que forman los Estatutos Sociales:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN -----

----- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS -----

--- ARTICULO 1o.- La denominación social de la Sociedad es PRODUCTOS METALICOS ADF, que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

--- ARTICULO 2o.- El objeto de la Sociedad es el siguiente:-----

--- 1).- Participar en todo tipo de industrias en general y prestar todo tipo de servicios, incluyendo sin limitación la compra y venta, el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, construcción, promoción, importación y exportación de todo tipo de productos, incluyendo sin limitar todo tipo de autopartes, así como todo tipo de bienes muebles e inmuebles, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----

---2).- Prestar por cuenta propia o de terceros toda clase de servicios en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo pero sin limitar, servicios de personal y de recursos humanos, administración, promoción, contabilidad, financieros, control de calidad, selección de personal, contratación de servicios, análisis, ingeniería, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, y cualquier otro tipo de servicios.-----

--- 3).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones, así como la promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y la participación como accionistas o socios en dichas sociedades, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.-----

--- 4).- Obtener, poseer, usar, ceder, transferir y registrar patentes, certificados de invención, licencias, inventos, modelos y diseños industriales, marcas y nombres comerciales, así como todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; asimismo obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES



- industrial e intelectual.-----
- 5).- Obtener y otorgar todo tipo de créditos o préstamos, con o sin garantía, y emitir, aceptar, adquirir, endosar, negociar, suscribir, inclusive por aval y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito y obligaciones conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones de terceros, bienes sea como fiador, aval, deudor solidario o mancomunado o cualquier otro carácter, así como garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social.-----
- 6).- Adquirir, transmitir u otorgar la propiedad, arrendamiento, posesión, uso, bajo cualquier título, de todo tipo de derechos, bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para desempeñar los fines sociales y ser titular de todo tipo de derechos reales, así como otorgar derechos reales y personales a favor de terceros.-----
- 7).- Actuar como agente, distribuidor, intermediario, apoderado, comisionista o mediador mercantil de entidades, personas físicas o morales, ya sean mexicanas o extranjeras, pudiendo ser de orden público o privado, con el objeto de comprar, vender, importar, exportar, arrendar, almacenar, distribuir, adquirir, enajenar y comercializar en general toda clase de productos, mercancías y bienes muebles.-----
- 8).- Abrir, cerrar, autorizar firmas, girar y ser titular de contratos y derechos en cuentas bancarias o de inversión en instituciones de crédito o financieras dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos;-----
- 9).- Establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, almacenes, y señalar domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----
- 10).- Celebrar, participar y aceptar convenios, procedimientos de licitación y concesiones con el gobierno federal, con gobiernos estatales, municipales, entidades federativas, autoridades, organismos desconcentrados, descentralizados y empresas de participación estatal, con cualquier gobierno extranjero o dependencias del mismo, con empresas públicas nacionales y extranjeras y, en general, con terceros.-----
- 11).- En general, la celebración dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por su propia cuenta y nombre y/o por cuenta y nombres de terceros, de todo tipo de actos, contratos, fideicomisos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, necesario para la consecución de su objeto social.-----
- 12).- Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, por cuenta propia o a través de terceros de todo tipo de herramientas, equipos, material eléctrico, mecánico, material de plomería, tlapalería, iluminación y ferretería en general.-----
- 13).- Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, fabricación y maquila, por cuenta propia o a través de terceros de todo tipo de productos de acero y sus derivados y metales, ferrosos y aleaciones, perfiles, tubos, placas y alambres.-----
- 14).- Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, por cuenta propia o a través de terceros de todo tipo de arenas, cemento yeso, blocks y en general todo tipo de materiales para construcción.-----
- 15).- El diseño, fabricación, compra, venta, maquila, importación y exportación, por cuenta propia o a través de terceros, de todo tipo de envases, nuevos y usados, de cualesquier tipo de





NOTARIA PUBLICA No.3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México

material, como lámina, plástico, etcétera., así como toda clase de piezas troqueladas para uso industrial, comercial e institucional.-----

---16).- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, por cuenta propia o a través de terceros de todo tipo de equipos y materiales necesarios para las actividades precisadas en los incisos anteriores.-----

--- 17).- El alquiler o la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines antes enunciados, previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.-----

--- 18).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios; aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas, nombres de comercio, opciones y preferencias de derechos de propiedad industrial, así como concesiones de toda clase de autoridades.-----

--- 19).- Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar o avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíba, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

--- 20).- La compra, venta, producción, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que sean propias para la realización de los fines señalados.-----

--- 21).- La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediaria, factor, representante, mandataria, de toda clase de empresas, negociaciones o personas.-----

--- 22).- La adquisición de participaciones o partes de interés, acciones y obligaciones de toda clase de empresas mercantiles.-----

--- 23).- La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos, hipotecas, fideicomisos, fianzas o cualquier otro tipo de garantías para asegurar obligaciones propias o de terceros y en general, la celebración y la ejecución de todos los actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales.-----

--- ARTICULO 3o.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pero dicho domicilio no se entenderá cambiado por el sometimiento a domicilios comerciales, convencionales o por establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.-----

--- ARTICULO 4o.- La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su Constitución.-----

--- ARTICULO 5o.- La sociedad es mexicana, por lo que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES



participación cancelada"-----

--- ARTICULO 6o.- La Sociedad y sus accionistas para todo caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerlos.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

--- ARTICULO 7o.- El Capital Social es Variable. El Capital Social Fijo ó mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 cien acciones comunes nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El Capital Social Variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas ordinarias con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte fija del Capital Social está representada por acciones de la Serie "A" y la parte variable del Capital Social estará representada por acciones de la Serie "B".- Todas las acciones, ya sean representativas del Capital Social Fijo o del Capital Social Variable tiene iguales derechos y obligaciones. Los aumentos o disminuciones del Capital Social tanto en su parte fija como en su parte variable, requerirán acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Todo aumento o disminución a la parte variable del Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones del Capital que al efecto llevará la Sociedad.-----

--- ARTICULO 8o.- El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente mediante la venta de acciones Serie "B" que obren en caja en la Tesorería, sin más formalidad que el acuerdo respectivo que al efecto adoptare la Asamblea General Extraordinaria y la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social que al efecto lleva la Sociedad. Las acciones representativas del Capital Social que integren la Serie "B" quedarán a disposición de la Administración para entregarse a los suscriptores a medida de que se decrete su venta, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones Serie "B" que se pongan a la venta.-----

--- ARTICULO 9o.- Los títulos de las acciones representativas del Capital Social contendrán con sujeción a éstos Estatutos, lo conducente de los enunciados a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del Artículo 5o. quinto de éstos propios Estatutos; llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o en su caso el de dos Consejeros, si la Sociedad estuviere regida por un Consejo de Administración y contendrán adheridos cupones en el número que acuerde el Administrador Único o el Consejo de Administración para el pago de dividendos. El Administrador Único o el Consejo de Administración determinarán el número de acciones que deberá comprender cada título. En tanto se expiden los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales nominativos. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado legal, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, las transmisiones que se efectúen.-----

--- ARTICULO 10o.- Los tenedores de acciones del Capital Variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles si no es previamente resuelto por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----





NOTARIA PUBLICA No 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México



--- ARTICULO 11o.- En caso de aumento de Capital Social con dinero en efectivo los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las que posean.-----

--- ARTICULO 12o.- En los mismos casos de aumento de Capital Social, la Asamblea General de Accionistas podrá fijar el valor que haya de darse a las acciones que se emitan, con vista de los Fondos de Previsión, de Reserva u otros semejantes.-----

--- ARTICULO 13o.- La posesión de una acción entraña la sumisión total de los accionistas a las disposiciones de la Escritura Social y a las resoluciones legalmente tomadas por las Asambleas Generales o por el Administrador Único o el Consejo de Administración.-----

--- ARTICULO 14o.- Todas las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones. Su posesión autoriza al accionista para asistir con voz y voto a las Asambleas, dando derecho a una parte igual en los bienes de la Sociedad y en los beneficios que obtenga. Si llegare a mediar la existencia de acciones pagadoras, la extensión de tales derechos será en relación al importe exhibido y a la época de pago.-----

--- ARTICULO 15o.- Para todo acto en que los accionistas pretendan acreditar su carácter de tales, deberán exhibir el título de la acción o acciones que representen.-----

--- ARTICULO 16o.- Si llegare a ocurrir la destrucción o extravío de títulos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin embargo, si solo llegare a ocurrir su deterioro, la Sociedad podrá cambiarlo por uno nuevo, siempre que se conserven los datos necesarios para su identificación, sin necesidad de trámite judicial; los gastos serán a cargo del propio accionista.-----

--- ARTICULO 17o.- Los dividendos no cobrados en cinco años por los accionistas, prescriben en favor de la Sociedad.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

--- ARTICULO 18o.- Los accionistas reunidos en Asamblea General con las formalidades que prescriben éstos Estatutos, constituyen el poder supremo de la Sociedad y representan la totalidad de las acciones. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.-----

--- ARTICULO 19o.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor; podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Administrador Único o el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.-----

--- ARTICULO 20o.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por los Comisarios, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria.-----

--- ARTICULO 21o.- La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en otro de los de mayor circulación que se publiquen en dicho Estado, cuyo aviso deberá aparecer por una sola vez cuando menos quince



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES



días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciera por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá ser hecho con expresión de tal circunstancia, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la primera y publicada con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. -----

--- ARTICULO 22o.- En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso el Administrador Único o el Consejo de Administración.

--- ARTICULO 23o.- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de reconocida solvencia de la República Mexicana o del Extranjero, a satisfacción del Administrador Único o el Consejo de Administración. El certificado de depósito deberá presentarse a la Sociedad cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Sociedad expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia respectiva.-----

--- ARTICULO 24o.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando al efecto simple carta poder. No podrán ser Mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán ocurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

--- ARTICULO 25o.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurrieren accionistas que por los menos representen la mitad del Capital Social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes. La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurrieren accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente si concurrieren accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social.-----

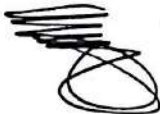
--- ARTICULO 26o.- Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones; en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración a su falta o si la Sociedad estuviere regida por un Administrador Único, será Secretario la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El Presidente designará dos Escrutadores que verificarán el número de acciones presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres, por lo menos, de los accionistas, pidan que sean nominales. De toda Asamblea de Accionistas se formulará una Acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por el o los Comisarios que hubieren asistido. Se agregarán al apéndice de cada Acta, los documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.-----





NOTARIA PUBLICA No.3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México



--- ARTICULO 27o.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada acción dará derecho a un voto.-----

--- ARTICULO 28o.- Se necesita acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria: I.- Para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad. II.- Para el aumento o reducción del Capital Social o del número y valor de las acciones en que se divide. III.- Para el cambio de objeto de la Sociedad. IV.- Para el cambio de nacionalidad de la Sociedad. V.- Para la transformación de la Sociedad. VI.- Para la fusión con otra u otras sociedades. VII.- Para emitir acciones privilegiadas o de goce, para amortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir bonos y obligaciones. VIII.- Para hacer cualquier otra modificación al Contrato Social.- IX.- Para los demás asuntos que la Ley o el Contrato Social exijan quórum especial.-----

--- ARTICULO 29o.- En las Asambleas, las resoluciones serán válidas, tratándose de Asamblea Ordinaria que se reúna en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas concurrentes. En la Asamblea Extraordinaria que se reúna en virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por accionistas que representen por los menos la mitad del Capital Social.-----

--- ARTICULO 30o.- El Administrador Único, o en su caso los Consejeros y los Comisarios de la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del Balance o a sus responsabilidades. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.-----

--- ARTICULO 31o.- Si por algún motivo no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar Sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

---ARTÍCULO 32o.- La Sociedad será administrada y regida por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Uno y otros serán nombrados por los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria, a mayoría absoluta de votos, los que podrán ser reelegibles. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros Propietarios que designe, podrá nombrar un Suplente, que entrará en funciones por defecto de cualquier Propietario.-----

--- ARTICULO 33o.- El Administrador Único o los Consejeros durarán en su encargo un año, que se contará de una Asamblea Ordinaria anual a otra de la misma especie. Si por cualquier circunstancia no se hubiere hecho la renovación normal del Administrador Único o del Consejo de Administración, los Consejeros o el Administrador Único continuarán en sus encargos hasta que fueren nombrados él o los que deban substituirlos. Los servicios del Administrador Único serán remunerados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los servicios de Administradores, en su caso y de los Comisarios, Propietarios y Suplentes, se remunerarán con las sumas que fije la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente. Dichas cantidades serán pagadas en la forma y términos en que lo acuerde el Consejo de Administración, o el Administrador Único.-----

--- ARTICULO 34o.- Cuando la Sociedad esté administrada y regida por un Consejo de



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES



Administración, los accionistas que en la elección de Consejeros hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero en el mismo Acto Electoral, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual al (25%) veinticinco por ciento del número total de acciones. En ese caso, los accionistas minoritarios designarán por mayoría de votos un Consejero Propietario.-----

--- ARTICULO 35o.- No podrán ser Consejeros o Administradores de la Compañía: I.- Los que no tengan capacidad legal para obligarse. II.- Los que estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas. III.- Los que tengan pleitos pendientes con la Sociedad.- IV.- Los que hayan sido condenados a pena corporal por delitos infamantes. Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no volverán a desempeñarlo sino mediante nueva elección y habiendo cesado el impedimento.-----

--- ARTICULO 36o.- El Consejo, cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, deberá reunirse en Sesión siempre que sea citado por el Secretario, por acuerdo del Presidente, o cuando lo indiquen por escrito al Secretario Tres Consejeros. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes.- De todas las Sesiones del Consejo se levantarán Actas, en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario.-----

--- ARTICULO 37o.- Asimismo, cuando la Sociedad esté regida por un Consejo de Administración, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad.-----

--- ARTICULO 38o.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según el caso, presidirá la Asamblea de Accionistas, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y corporaciones, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando el exacto cumplimiento de éstos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, en su caso. El Presidente será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que el Consejo mismo confiera al Gerente o a los Gerentes que designe.-----

--- ARTICULO 39o.- El Consejo nombrará un Secretario, quien podrá no ser Consejero.-----

--- ARTICULO 40o.- Los nombramientos de Presidente y Secretario, serán revocables en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo de Administración.-----

--- ARTICULO 41o.- Las faltas temporales del Presidente y Secretario, serán suplidas por los Consejeros en el orden de su nombramiento. Las faltas absolutas serán suplidas mediante nueva elección. Las faltas temporales o absolutas de los Consejeros, cuando los restantes no constituyan quórum, serán suplidas en los términos del Artículo (155) ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO 42o.- Cada Consejero, o en su caso el Administrador Único, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo.-----

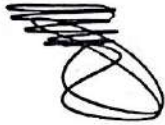
--- ARTICULO 43o.- Son atribuciones del Administrador Único o en su caso del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante del





NOTARIA PUBLICA No. 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México



Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Notario Público No.3

5

2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País.- b).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País.- c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias, en los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse.- e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante Árbitros o Arbitradores o terceros particulares, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa para desistirse, transigir, absolver y articular posiciones, recusar y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados Federativos del País, para promover y desistirse del Juicio de Amparo; y en orden penal presentar y formular denuncias o querellas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.- f).- Establecer sucursales y Agencias de la Sociedad y suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles su atribuciones, obligaciones y remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias.- h).- Otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor.- i).- Aceptar renunciaciones de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles Licencias.- j).- Delegar una o mas facultades en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine.- k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.- l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- m).- Convocar a Asambleas de Accionistas.- n).- Formular reglamentos interiores.- ñ).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o Resoluciones de Asambleas de Accionistas.- o).- Fijar la época, lugar y términos de pago de dividendos decretados por Asamblea de Accionistas.- p).- Los demás que por la Ley, o los presentes Estatutos se confieran a su favor. -----

---- ARTICULO 44o.- El Administrador Único, o en su caso el Consejo de Administración rendirá anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe detallado sobre el estado



NOTARIA PUBLICA  
NUMERO  
TRES

Virgilio Garza No. 300 Col. Chepevera C.P. 64030 Monterrey, N.L., México  
Tel. (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93  
www.notarialtres.com info@notarialtres.com



de los negocios y someterá a su examen y aprobación el Balance General así como las cuentas de gastos generales y de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio social. Estos documentos estarán formulados para el día en que se convoque a la Asamblea General Ordinaria.

-- ARTICULO 45o.- El Director General, el Director, el Gerente General, el Gerente y el Sub-Gerente serán nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración y tendrán las facultades que el propio Administrador Único o el Consejo de Administración le confieran.

-- ARTICULO 46o.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de un Comisario, que será nombrado en la Asamblea General por los accionistas en los mismos términos que el Administrador Único o los Consejeros.- Los accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario en el mismo acto electoral, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren ésta designación, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios, y sus funciones serán desempeñadas por uno u otro, indistintamente. Los servicios de los Comisarios serán remunerados en la forma que lo dispone el Artículo (33) treinta y tres de éstos Estatutos.

-- ARTICULO 47o.- La Asamblea podrá nombrar también un Comisario Suplente, para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas del Comisario Propietario. Igual derecho tendrán las minorías cuando hubiere designado Comisario. En éste último caso, el Suplente elegido por la minoría substituirá exclusivamente al Propietario designado por dicha minoría.

-- ARTICULO 48o.- Para desempeñar el cargo de Comisario, el electo deberá caucionar su manejo de la misma manera que en el caso de los Consejeros.

-- ARTICULO 49o.- El Comisario durará en funciones un año, pero, continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

#### CAPITULO QUINTO

#### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE, DE LA

#### DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS

--- ARTICULO 50o.- Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del (1o.) Primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de ésta Escritura y terminará el (31) treinta y uno de Diciembre próximo.

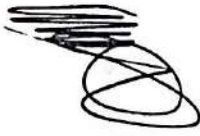
-- ARTICULO 51o.- Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General de la negociación y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el dictamen del Comisario.

-- ARTICULO 52o.- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: I.- Se separará el (5%) cinco por ciento de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste importe llegue a formar el (20%) veinte por ciento del Capital Social.- II.- El resto podrá ser distribuido, si así lo determina la Asamblea, entre los accionistas en proporción a las acciones que representen, integrar las reservas genéricas o específicas que decida la Asamblea, o quedar en el activo de la Sociedad a título de Utilidades por Repartir.

-- ARTICULO 53o.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, determinarán libremente la forma y términos en que habrán de pagarse los dividendos



NOTARIA PUBLICA No.3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR  
Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México



acordados, en la inteligencia, de que solo podrán hacerlo cuando se trate de utilidades que arroje el Balance y que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisible o realizable.-----

--- ARTICULO 54o.- Los fundadores no se reservan participación ni beneficio alguno especiales en las utilidades de la Sociedad.-----

--- ARTICULO 55o.- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de estas, pues la obligación de los accionistas se limita al pago de sus aportaciones.-----

C A P I T U L O   S E X T O

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- ARTICULO 56o.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II, III, IV, y V del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

--- ARTICULO 57o.- Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea, por mayoría absoluta de votos de los Accionistas hará el nombramiento de un liquidador.-----

--- ARTICULO 58o.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases:- I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente, II.- Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad, si así fuere necesario para este objetivo. III.- El activo líquido que resultare se repartirá entre los Accionistas, bien distribuyéndolo en especie, bien vendiéndolo y partiendo su producto o bien realizando con el cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas por voto favorable de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones.-----

--- ARTICULO 59o.- La Asamblea General integrada por los Accionistas tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en éstos estatutos, han de regir la actuación del liquidador igualmente fijará la retribución que corresponda al liquidador y le señalará el plazo necesario para que cumpla con su cometido.-----

--- ARTICULO 60o.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador, las mismas funciones que normalmente desempeñaban en la vida de la Sociedad, en relación con el Administrador Único o el Consejo de Administración.-----

C L A U S U L A S   T R A N S I T O R I A S

--- PRIMERA: Se hace constar que los Socios Fundadores han suscrito la totalidad de las acciones que representan el Capital Social de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciéndose constar asimismo que los accionistas han pagado en un 100% cien por ciento el valor nominal de dichas acciones, en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL PAGADO-----
--- SR. ALFREDO DIAZ FERNANDEZ	95	\$ 47,500.00 -----
--- SR. GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ	05	\$ 2,500.00 -----
--- TOTAL	100	\$ 50,000.00 -----

--- 100 cien acciones con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Los Comparecientes hacen constar que el importe pagado del Capital Social lo entregan a la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, deberán expedir certificados



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES



provisionales nominativos que amparen el Capital suscrito y pagado por los Accionistas. -----

--- SEGUNDA: Se encomienda la Administración de la Sociedad a un Administrador Único, designando en este acto al señor ALFREDO DIAZ FERNANDEZ, para ocupar dicho cargo, quién tendrá las facultades que se mencionan en el Artículo 43o.; de estos Estatutos incluyendo FACULTADES DE DELEGACIÓN para Otorgar Poderes Generales y Especiales, confiriendo a los Apoderados nombrados las facultades que estime pertinentes, dentro de sus atribuciones y revocarlos; facultades que subsistirán hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria acuerde lo contrario. -----

--- A).- Encomendar la vigilancia de la Sociedad a un Comisario Propietario, designando al efecto al señor Contador Público JESUS FRANCISCO LEAL PEREZ. -----

--- El Administrador Único y el Comisario designados aceptan sus cargos, protestando su fiel y legal cumplimiento. -----

--- TERCERA: Se nombran como Apoderado General de la Sociedad al señor ALFREDO DIAZ FERNANDEZ, a quien para el ejercicio de su cargo, se le otorgan las siguientes facultades y poderes, para que las ejercite al tenor de los siguientes términos: -----

--- 1.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País. -----

--- 2.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS, con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero; 2480 dos mil cuatrocientos ochenta y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, 2586 dos mil quinientos ochenta y seis y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto en el orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, ó transigir en los mismos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; recibir todo tipo de pagos en dinero ó en especie dentro o fuera de juicio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas y denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver



NOTARIA PUBLICA No.3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México

presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley y nombrar peritos, realizar todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales a efecto de interpelar o requerir a todo tipo de personas físicas o morales de cualquier hecho o acto jurídico que convenga a los intereses de la Sociedad. -

--- De manera especial se le otorga al Apoderado facultades para ejercitar actos de administración, para que funja como Apoderado General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia actuar como Representantes Legal de la Sociedad en el desarrollo de las relaciones laborales entre la propia y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualesquier Autoridad del Trabajo Federal o Local, pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades del Trabajo Locales o Federales, Administrativas o Jurisdiccionales, otorgándole facultades al Apoderados para formular declaraciones, contestar demandas, otorgar pruebas, interponer incidentes de cualquier naturaleza, promover y desistirse del Juicio de Amparo, celebrar toda clase de Convenios Judiciales o Extrajudiciales que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en contra la Poderdante, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente los conflictos y asuntos laborales, autorizándose también a los Apoderados para que en la Vía Jurisdiccional comparezca a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, así como en todos los trámites de los Juicios Laborales, con facultades igualmente para transigir y ejercitar además todos los actos que en la Vía Paraprocesal previene la Ley Federal del Trabajo.-----

--- 3.- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, certificar, girar, otorgar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir Títulos de Crédito, en los términos de los Artículos (90.) noveno y (850.) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en nombre de la Sociedad.-----

--- 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la Sociedad, pueda adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de Dominio.-----

--- 5.- FACULTADES DE DELEGACIÓN quedando expresamente facultado para que, dentro del marco de sus facultades pueda otorgar y revocar total o parcialmente poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA -----

----- Al margen superior derecho: Clave Única del Documento (CUD).- A201310021137239656.- Al margen superior derecho: un escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Emilio Cardenas Estrada, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES

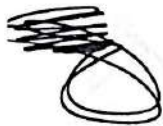


Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PRODUCTOS METALICOS ADF. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o



NOTARIA PUBLICA No.3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México



Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-  
RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA

ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía:  
cnK2/BWk3spO1mnyEdqguSYpm+Y= Sello Secretaría de Economía:- a8674f36c3a623f92a93  
f1b40aa73f5568bc82077fe676594fa345744bebc7f0fe21630d03998e5d269d1018f5909cf34181cc  
128472df523f67967c05ded6aa5a912908235596af8a2d5e496106ba293891b9ba851b578e096f78  
43790de3a44aab8e50bd513af7bb620792c943c9ef7faf3380415bea64e8d537480f78f77.-----

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

----- El suscrito Notario con fundamento en lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedí a informar a los comparecientes los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darles el aviso de privacidad de los datos proporcionados. -----

----- GENERALES -----

-----Los comparecientes manifestaron por generales las siguientes:-----

-----El señor ALFREDO DIAZ FERNANDEZ quien se identifica con credencial para votar número 1090022850620, expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León donde nació el día 08 ocho de Octubre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, Comerciante al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, y con domicilio en la calle Habsburgo número 414 cuatrocientos



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES



catorce, Colonia Residencial Dinastía en esta Ciudad. -----

--- La señora GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ quien se identifica con credencial para votar número 1090022850620 expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave Única de Registro de Población FORG670909MCLLDD00 manifiesta ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León en donde nació el día 09 nueve de Septiembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, Dedicada a las labores del Hogar, por lo tanto no comprendido en el pago del Impuesto sobre la Renta, y con domicilio en la calle Habsburgo número 414 cuatrocientos catorce, Colonia Residencial Dinastía en esta Ciudad. -----

----- CERTIFICACION -----

--- De conformidad con la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, el suscrito Notario Certifica: -----

--- I. Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable de acuerdo con lo que establece la Ley de la Materia. -----

--- II. Que el suscrito hizo del conocimiento de los comparecientes el contenido de las fracciones III y XII del Artículo tercero de la Ley de la materia, respecto del concepto de beneficiario controlador, los de presunción de su existencia y el de relación de negocios; y al respecto declaran los señores ALFREDO DIAZ FERNANDEZ y GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante notario, que conforme a lo dispuesto por el Artículo Dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, manifiestan que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio, sin limitación de los establecidos en el Artículo Diecisiete de la citada Ley. -----

--- III. Que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito Notario y los otorgantes. -----

----- FE NOTARIAL -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que los comparecientes se identificaron por medio de documento oficial en el que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, y de las cuales anexo copia al apéndice que se forme con motivo de esta escritura; III. De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; IV.- De que solicité sus Cédulas de Identificación Fiscal a los señores ALFREDO DIAZ FERNANDEZ y GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ, exhibiéndola en este acto el señor ALFREDO DIAZ FERNANDEZ, de la que agregaré copia fotostática simple al apéndice de este instrumento con la letra que corresponda; en cuanto a la señora GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ al no presentármela le advertí de lo dispuesto de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto quince (1.2.3.1.3) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2009 dos mil nueve, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a



NOTARIA PUBLICA No.3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada  
Monterrey, N.L. México

que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré copia fotostática simple al apéndice de este instrumento con la letra que corresponda V. De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; VI. De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; VII. De que informé a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de la presente Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VIII. De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado Vigente; IX. De que para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice del conocimiento de los comparecientes, el aviso de privacidad utilizado en ésta oficina, sin que me hubieran manifestado oposición alguna; de igual forma que al suscribir la presente escritura, me otorgan su consentimiento para utilizar sus datos personales para la elaboración del presente instrumento y leída que fue por mí, el Notario la presente Acta a los Comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido y firman de conformidad ante mi hoy día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.- SR. ALFREDO DIAZ FERNANDEZ.- SRA. GUADALUPE FLORES RODRIGUEZ.- FIRMADOS.- ANTE MI:- LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA.- Notario Público No. 3.- CAEE-480312-AF9.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

---- Autorizo en definitiva ésta Escritura hoy día 28 veintiocho de Noviembre de 2013 dos mil trece, fecha en que se me presento copia firmada y sellada de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, en donde quedo inscrita con las siglas PMA-131018-LMI- DOY FE.- LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

-----"ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE -----  
----- DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES" -----

---- "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."-----

----- "ARTICULO "2448" -----

---- El artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado es idéntico al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

---- "ARTICULO 2448": En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial



NOTARIA  
PUBLICA  
NUMERO  
TRES



conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

--- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.

--- Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2554

--- "ARTICULO 2554" CÓDIGO CIVIL FEDERAL: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

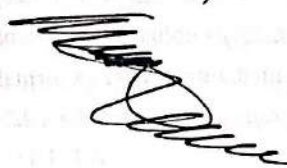
--- En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

--- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.

--- Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- ES PRIMER TESTIMONIO que expido para uso de la Sociedad PRODUCTOS METALICOS ADF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folios al principio mencionados, de mí Protocolo y en el apéndice del mismo. Va en 09 nueve fojas útiles debidamente cotejadas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al 28 veintiocho día del mes de Noviembre de 2013 dos mil trece.- DOY FE.-

  
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA  
Notario Público No. 3  
CAEE-480312-AF9

  
NOTARIA PUBLICA No 3  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
TITULAR  
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA  
MONTERREY, N.L. MDCXX

INSTITUTO  
DE LOS  
REGISTRAL





Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
MONTERREY, NUEVO LEON

**BOLETA DE INSCRIPCION**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **143475 \* 1**

Control Intern      Fecha de Prelación  
**12 \* 13 / ENERO / 2014**

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie  
**PMA-131018-LM1**

PRIMERO

Denominación

**PRODUCTOS METALICOS ADF, S.A. DE C.V.**

Domicilio

**MONTERREY, N.L.**

Actos Inscritos:	Fecha Conse-
Documento    Acto            Descripción	Registro    cutivo

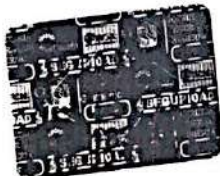
<b>19561</b>	<b>M4 Constitución de sociedad</b>	<b>15/01/2014 1</b>
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: c7a592e5084b44eecd66e6200be40f3c83f9b08c		Secuencia <b>607384</b>

Derechos de Inscripción	
Fecha:	10/01/2014
Importe:	\$336.00
Boleta de pago No. 17012143/2014	

EL ANALISTA: 206

EL CALIFICADOR: 308

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO  
REGISTRAL



**LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO**



**IRCNL**  
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

MEXICANOS  
Y CATASTRAL  
NUEVO LEON  
REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.